

| No Proceso    | Clase de Proceso  | Demandante                       | Demandado  | Descripción Actuación            | Fecha Auto  | Folio      | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|--|----------------------------------|---|------------|-------|
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>00686 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO           | MIGUEL ANGEL PALACIOS ACEVEDO    | Auto resuelve renuncia poder y reconoce personería            | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>00783 | Ejecutivo Singular               | RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS                                 | JORDY BASTIDAS MAYORGA MONJE     | Auto termina proceso por Pago                                 | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>00813 | Ejecutivo Singular               | COMFAMILIAR DEL HUILA EPS                                  | GELINDE MONTERO CARDOSO          | Auto requiere requiere pagador                                | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>00936 | Ejecutivo Singular               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                             | STEPHANIA SOTO MUÑOZ             | Auto Designa Curador Ad Litem                                 | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>01008 | Ejecutivo Singular               | CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL                  | MARIA INES VELASCO ALARCON       | Auto pone en conocimiento                                     | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>01022 | Ejecutivo Singular               | EDIFICIO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA- PROPIEDAD HORIZONTAL | FLOR ANGELA BARBOSA PEÑA         | Auto 440 CGP  | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>01056 | Ejecutivo Singular               | INVICTA CONSULTORES SAS                                    | JUAN CARLOS PABON SANTOYO        | Auto aprueba liquidación                                      | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2021 | 41 89005<br>01139 | Ejecutivo Singular               | ERIKA VIVIANA PERDOMO                                      | MARLON DAVID HOYOS PINEDA        | Auto resuelve Solicitud                                       | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00002 | Ejecutivo Singular               | CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA                          | ANDRES LIZARAZO PAREDES          | Auto aprueba liquidación                                      | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00163 | Ejecutivo Singular               | CAMINOS DE LA PRIMAVERA                                    | ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA  | Auto resuelve Solicitud                                       | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00163 | Ejecutivo Singular               | CAMINOS DE LA PRIMAVERA                                    | ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA  | Auto Resuelve Negar Terminación Proceso                       | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00337 | Sucesion                         | SARA IPUZ MATTA  | ALCIBIADES IPUZ MATTA            | Auto resuelve solicitud                                       | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00351 | Ejecutivo Singular               | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | WERNEY CARDENAS GUZMAN           | Auto 440 CGP Y ACEPTA RENUNCIA                                | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00351 | Ejecutivo Singular               | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | WERNEY CARDENAS GUZMAN           | Auto Resuelve Cesion del Crédito                              | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00351 | Ejecutivo Singular               | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | WERNEY CARDENAS GUZMAN           | Auto resuelve Solicitud                                       | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00363 | Ejecutivo Singular               | BANCO CREDIFINANCIERO S.A.                                 | ISNARDO ANDRADE PIZO             | Auto aprueba liquidación                                      | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00370 | Ejecutivo Singular               | JAIRO NIETO COMETA   | ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN        | Auto decide recurso   | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00398 | Ejecutivo Singular               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                             | MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO    | Auto Designa Curador Ad Litem                                 | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00458 | Ejecutivo Singular               | COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA                 | FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ      | Auto resuelve corrección providencia                          | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00459 | Ejecutivo Singular               | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO       | ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA | Auto aprueba liquidación de costas Y la liquidación de costas | 26/10/2023 |       |
| 41001<br>2022 | 41 89005<br>00528 | Ejecutivo Singular               | ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA                                 | LUZ ADRIANA GUTIERREZ ANGARITA   | Auto Designa Curador Ad Litem                                 | 26/10/2023 |       |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADA:** MIGUEL ANGEL PALACIOS ACEVEDO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00686-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional DANYELA REYES GONZÁLEZ presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, portador de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura y al ser procedente, este Despacho,

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de la profesional del Derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, portador de la Tarjeta Profesional No. 315.046, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS**  
**DEMANDADO: JORDY BASTIDAS MAYORCA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00783-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por **RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS**, apoderado de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y no se condene en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, adelantado por RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.219.989, contra JORDY BASTIDAS MAYORCA, identificado con el número de cedula 1.031.146.333, respecto de la letra de cambio sin numerar del 27 de enero de 2020.

**SEGUNDO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, la parte demandante hará la entrega de los documentos desglosados al demandado.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

**CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER** a favor del demandado JORDY BASTIDAS MAYORCA, identificado con el número de cedula 1.031.146.333, los títulos judiciales descontados. Por Secretaría procédase de conformidad.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** se acepta la renuncia a términos

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA EPS**  
**DEMANDADAS: GELINDE MONTERO CARDOSO**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00813-00**

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se requiera al tesorero y/o pagador de la CLINICA MEDILASER S.A. y al ser procedente, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la **CLINICA MEDILASER S.A.** para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1484 del 06 de julio de 2023 con respecto al "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5) parte de lo que exceda el salario mínimo de lo devengado por la demandada GELINDE MONTERO CARDOSO C.C. 36.184.061 como empleada de CLINICA MEDILASER SA, ubicado en la CALLE 94 51 B-43, Barranquilla, correo electrónico [notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com](mailto:notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com) y/o el 30% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma entidad. Por Secretaría notifíquese."

Por Secretaría líbrese el oficio al correo electrónico [notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com](mailto:notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com), [perdomovargas\\_asociados@hotmail.com](mailto:perdomovargas_asociados@hotmail.com).

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** STEPHANIA SOTO MUÑOZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00936-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleado público, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1083915189, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 315187, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **STEPHANIA SOTO MUÑOZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com), el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 02334**

Señor(a) ABOGADO(A)  
**DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ**  
**EMAIL.** [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com)  
Neiva

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8 contra STEPHANIA SOTO MUÑOZ CC. 1.005.933.869.**

**Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00936-0**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **STEPHANIA SOTO MUÑOZ**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**

AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADA: MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01008-00**

Procede este despacho a poner en conocimiento el oficio JUR 5543, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en el cual se indica que no se toma nota de la medida de embargo pues ya se encuentra registrada otra medida.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

JUR - 5543

Neiva, 26 de noviembre de 2021

Señor  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Carrera 4 # 6 - 99 Palacio de Justicia  
Neiva Huila

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Adelantado por Centro Metropolitano Propiedad Horizontal Contra María Inés Velasco Alarcón. Rad. 410014189-005-2021- 01008-00.

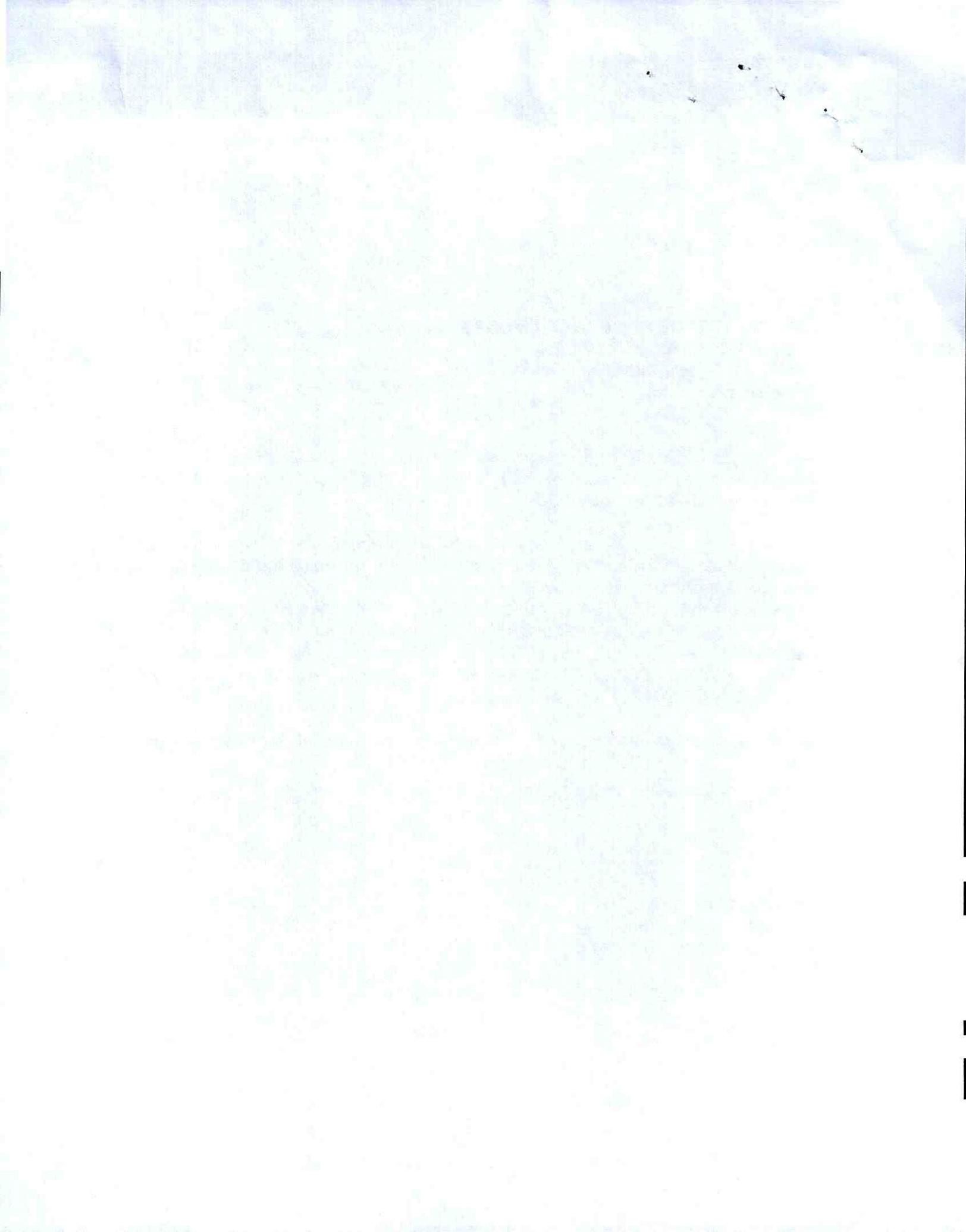
Con relación a su oficio de Embargo # 2458 de fecha 11 de Noviembre de 2021, radicado el 19 de Noviembre de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-22943 con matrícula inmobiliaria 200-135988, me permito informarle que EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGÚN OFICIO 2078 DEL 31/8/2018 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA ADELANTADO POR EL CENTRO METROPOLITANO CONTRA MARIA INÉS VELASCO ALARCÓN. (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente.



María Ruth Losada Vega  
Profesional Universitario  
Grupo de Gestión Jurídica Registral  
SNR Neiva Huila



**Nro Matrícula: 200-135988**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 04:33:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 25/9/1997 RADICACION: 1997-17210 CON: ESCRITURA DE 8/9/1997  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 41001010300950428904  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 0103-0095-0428-904

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4323 DE FECHA 08-09-97 EN NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA LOCAL 331 CON AREA DE 11.60M2. AREA ARQUITECTONICA Y 9.29M2. AREA PRIVADA (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD TECNOURBANA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 4265 DEL 23-08-96 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA EL 03-09-96 AL FOLIO # 200-0068020..... SOCIEDAD TECNOURBANA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BONAIRE LTDA, ROSARIO GAMBOA DE PABON Y ANTONIO MARIA PABON POLANIA MEDIANTE ESCRITURA # 2856 DEL 03-06-94 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA EL 12-07-94 AL FOLIO DE MATRICULA # 200-0068020..... ROSARIO GAMBOA DE PABON Y ANTONIO MARIA PABON POLANIA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DEL 50 % A LA CONSTRUCTORA BONAIRE LTDA SEGUN ESCRITURA # 3826 DEL 30-12-92 NOTARIA 2 DE NEIVA; REGISTRADA EL 11-02-93 AL FOLIO DE MATRICULA # 200-0068020.....ESTE LOTE FUE DESENGLOBADO MEDIANTE ESCRITURA # 1963 DEL 05-05-88 NOTARIA 2 DE NEIVA; REGISTRADA EL 13-05-88 AL FOLIO # 200-0068020 POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BONAIRE LTDA., HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JACINTO GOMEZ CAICEDO, POR LA ESCRITURA N.2.586 JULIO 7 DE 1.987, NOTARIA 2A. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1.987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0054063.- JACINTO GOMEZ CAICEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE MANRIQUE GUTIERREZ Y ALVARO MANRIQUE GUTIERREZ POR LA ESCRITURA N.1.156 OCTUBRE 30 DE 1968 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA ENERO 10 DE 1.969 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0054063.- JORGE MANRIQUE GUTIERREZ Y ALVARO MANRIQUE GUTIERREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD HERMOGENES LIEVANO E HIJOS POR ESCRITURA #246 FEBRERO 28 DE 1.962, NOTARIA 1A. CIRCULO DE NEIVA, REGISTRADA MARZO 1. DE 1.962, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0054063.-

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 6 #5-33 LOCAL 331 "CENTRO METROPOLITANO TORRE C"

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

200-68020

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/12/1996 Radicación 1996-20733**

DOC: ESCRITURA 6549 DEL: 10/12/1996 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

**Nro Matrícula: 200-135988**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 04:33:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, HOY AV VILLAS NIT# 8600358275

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/9/1997 Radicación 1997-17210**

DOC: ESCRITURA 4323 DEL: 8/9/1997 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - REFORMA Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CENTRO METROPOLITANO DE NEIVA-CONSTITUIDO POR ESCRITURA #3710 DE 23-09-88 NOTARIA 2 DE NEIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA. X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/5/1998 Radicación 1998-8801**

DOC: ESCRITURA 872 DEL: 8/5/1998 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA NIT# 8130010068

A: VELASCO ALARCON MARIA INES CC# 26563444 X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/5/1998 Radicación 1998-8801**

DOC: ESCRITURA 872 DEL: 8/5/1998 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.720.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELASCO ALARCON MARIA INES CC# 26563444 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/11/1998 Radicación 1998-20141**

DOC: ESCRITURA 4949 DEL: 22/10/1998 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000.000

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA.

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/8/2006 Radicación 2006-200-6-12314**

DOC: ESCRITURA 4878 DEL: 1/8/2006 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 9.720.000

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS, ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: VELASCO ALARCON MARIA INES X

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/9/2018 Radicación 2018-200-6-14147**

DOC: OFICIO 2078 DEL: 31/8/2018 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO NIT# 800058267-1

**Nro Matrícula: 200-135988**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 04:33:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VELASCO ALARCON MARIA INES      CC# 26563444      X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: TCI98-784 Fecha: 27/11/1998

"INCLUIDO \$800.000.000.00". VALE.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

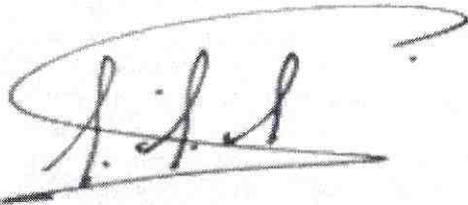
USUARIO: 74827 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-119156 FECHA: 19/11/2021

NIS: Lo3TWYRCBWRFI264LhW/0R9/UOx0ba4NhiYFVKmS5KIEV0rSvySy2w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA**  
**DEMANDADO: FLOR ANGELA BARBOSA PEÑA**  
**RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-01022-00**

La parte demandante EDIFICIO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA., identificado con el NIT 900.775.597-5, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de FLOR ANGELA BARBOSA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.623, con el fin de obtener el pago de la certificación expedida por la parte demandante de fecha 19 de agosto de 2021

Este despacho libró mandamiento de pago el día, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada FLOR ANGELA BARBOSA PEÑA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda [fabp@hotmail.com](mailto:fabp@hotmail.com), el día 31 de octubre de 2022, con el respectivo recibido del mismo día 31 de octubre de 2022, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 05 de septiembre de 2023, Se deja constancia que por encontrarse más que vencido en silencio el término de diez (10) días con que contaba la demandada FLOR ANGELA BARBOSA PEÑA, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022, desde el pasado 31/10/2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada FLOR ANGELA BARBOSA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.623, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$665.100 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: INVICTA CONSULTORES  
Demandado: JUAN CARLOS PABON SANTOYO  
Radicación: 4100141001418900520210105600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ERIKA VIVIANA PERDOMO  
**DEMANDADO:** MARLON DAVID HOYOS PINEDA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-01139-00

Conforme lo peticiona la parte actora, por medio de la cual solicita tener LA ESTACIÓN DE POLICIA DE AIPE – HUILA como dirección para la notificación del demandado, señor MARLON DAVID HOYOS PINEDA, haciendo énfasis en que la estación no cuenta con número de nomenclatura.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa este Despacho que la Estación de Policía de Aipe, sí cuenta con nomenclatura lo que conlleva a **NEGAR** lo peticionado.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA  
Demandado: ANDRES LIZARAZO PAREDES  
Radicación: 41001418900520220000200

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADO: ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA**  
**RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00163-00**

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por GERALDINE BEDOYA ORTIZ, quien indica ser la representante legal del CAMINOS DE LA PRIMAVERA P.H. manifestado que confiere poder al Doctor EDER PERDOMO ESPITIA para que represente a CAMINOS DE LA PRIMAVERA P.H

Al respecto debe indicar este despacho que el poder no cuenta con presentación personal como lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso, ni se remite como mensaje de datos como lo indica la ley 2213 de 2022, artículo 5

De igual manera no se acredita la representación de la demandante

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMRO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO** de personería como por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**JUEZ**

ME

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>27 de octubre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>046</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIA</p> |
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</b></p> <p>SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>   |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADO: ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA**  
**RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00163-00**

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandada en donde solicita la terminación del proceso, pues indica que el día 13 de septiembre 2023 realizó el pago total de la administración hasta la fecha del presente año, por un valor de \$ 4.830.000 pesos a la cuenta de la administración del CONJUNTO CAMINOS DE LA PRIMAVERA y consignó el valor de las costas.

Al respecto se debe indicar que no es procedente la terminación del proceso, pues la solicitud presentada no anexa liquidación del crédito como lo indica el artículo 461 del CGP tercer párrafo.

*“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

De igual manera, la solicitud se pone en conocimiento de la parte demandante con el fin de que se pronuncie frente a la misma

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez/ M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



- > Favoritos
- > Carpetas
  - > Bandeja de e... 1115
    - > Infected Items
    - Borradores 678
    - Elementos envia... 1
    - Pospuesto
    - > Elementos elimi... 2
    - Correo no de... 769
    - > Archivo
    - Notas 2
    - 2020-00330
    - 2021-00329
    - Archive
    - conteo
    - Correo electrónico...
    - entrados
    - ENVIO CORTE 59
    - Historial de conve...
    - Infected Items
    - MEDIDAS AU... 109
    - Otros correos
    - PARA ARCHIVO
    - RESUELTO
    - SUBSANACION
    - Suscripciones de ...
    - TITULOS JUDICILA...
    - [Crear carpeta nueva](#)
    - Carpetas de búsq...
  - > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos
  - > Sec Huila 1448
  - > Juzgcivhui 181
  - > Auto Servicio 199
  - [Nuevo grupo](#)
  - [Descubrimiento de...](#)
  - [Administrar grupos](#)

X Cerrar | Anterior Siguiente

Información de pago mi obligación ante el proceso de radicado número 41-001-41-89-005-2022-00163-00. TERMINACIÓN X

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compete Vie 6/10/2023 7:00 PM

Anexos de archivos1.pdf 4 MB

2 archivos adjuntos (5 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

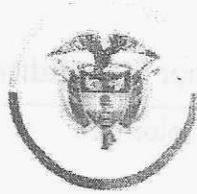
Neiva-Huila 06-10-2023

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Cordial saludo:

Comendidamente me dirijo a ustedes señores del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, con el fin de informarles que el proceso con el número de radicado 41-001-41-89-005-2022-00163-00 que está a mi nombre ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA identificado con numero de cedula 1075.242.992 de la ciudad de Neiva, que el día 13 de septiembre 2023 realice el pago total de la administración hasta la fecha del presente año, por un valor de \$ 4.830.000 pesos a la cuenta de la administración del conjunto caminos de la primavera. El día 04 de septiembre me acerque al JUZGADO QUINTO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, uno (01) septiembre del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADO: ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA**  
**RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00163-00**

La parte demandante **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 901.158.143-2, a través de apoderada judicial incoo demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.992 con el fin de obtener el pago de certificación de deuda expedida por CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La parte demandante envía notificación al correo electrónico [andresherrera@hotmail.com](mailto:andresherrera@hotmail.com) el día 04 de abril de 2022, a través de la empresa de correos Servientrega, la cual certifica el envío del correo y el recibido del mismo.

Revisado el correo electrónico del juzgado y vencido el termino legal, no se encuentra contestación por parte del demandante, ni propone excepciones frente a la misma.

De igual manera no se encuentran actuaciones que puedan generar una nulidad en el proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.992, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$132.090 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 499. Oficina 306, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 805. Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : CAMINOS DE LA PRIMAVERA  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO** : ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2022-00163-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nif. 901.158.143-2, y en contra de **ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA** identificado con **C.C. No. 1.075.242.992**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.-**

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$41.678 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, la cual venció el 30 de agosto de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
2. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
3. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, la cual venció el 31 de octubre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806. Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

4. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual venció el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
5. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, la cual venció el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, causados desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
6. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, la cual venció el 30 de enero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
7. Por la suma de **CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000 M/Cte.)**, por concepto de capital retroactivo correspondiente al mes de enero de 2021, la cual venció el 30 de enero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de capital retroactivo correspondiente al mes de enero de 2021, causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
8. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806. Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

- la cual venció el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
9. Por la suma de **CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000 M/Cte.)**, por concepto de capital retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2021, la cual venció el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de capital retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
  10. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, la cual venció el 30 de marzo de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, causados desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
  11. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, la cual venció el 30 de abril de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
  12. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, la cual venció el 31 de mayo de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, causados desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
  13. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, la cual venció el 30 de junio de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806. Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, causados desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

14. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, la cual venció el 31 de julio de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
15. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, la cual venció el 30 de agosto de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
16. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, la cual venció el 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
17. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, la cual venció el 31 de octubre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
18. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021,



Rama Judicial,  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

la cual venció el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

19. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, la cual venció el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, causados desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

20. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, la cual venció el 30 de enero de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001; más los intereses moratorios por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

21. Se ordena el pago de las cuotas ordinarias de administración que se causen a partir del mes de febrero de 2022 y a lo largo del proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

22. Se ordena al pago de intereses de mora sobre el valor de las cuotas ordinarias, de administración que se causen a partir del mes de febrero de 2022 y a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99. Oficina 806. Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** identificado con la C.C. No. 1.084.576 721 y titular de la tarjeta profesional No. 303.466 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,  
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas  
a cargo de la parte demandada  
dentro del proceso 2022-00163 así :

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PROCESC  | \$ 132.090,00 |
| AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA   |               |
| GASTOS NOTIFICACIONES .....  |               |
| GASTOS SECUESTRO.....        |               |
| PÓLIZA JUDICIAL .....        |               |
| REGISTRO EMBARGO.....        |               |
| OTROS GASTOS .....           |               |
| GASTOS PUBLICACIONES .....   |               |
| GASTOS CURADOR AD-LITEM..... |               |
| HONORARIOS SECUESTRE.....    |               |
| HONORARIOS CURADOR .....     |               |
| HORANORARIOS PERITO          |               |
| CONDENA NULIDAD .....        |               |
| TOTAL COSTAS .....           | \$ 132.090,00 |

  
LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana  
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado  
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

  
LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

|   |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN<br>AÑO: 2017 MES: 06 DÍA: 17  |  | CÓDIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA<br>4617 |  | NÚMERO DE OPERACIÓN<br>23167994                                |  | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL<br>410012041008      |  |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE<br>Juzgado Quinto de Propriedades Casadas   |  |  |  | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL<br>41001418900520220016300          |  |  |  |
| DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP   |  | NÚMERO<br>9011581432                         |  | PRIMER APELLIDO<br>Camino de la primavera propiedad Horizontal |  | SEGUNDO APELLIDO<br>NOMBRES                    |  |
| DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP  |  | NÚMERO<br>1075242992                         |  | PRIMER APELLIDO<br>Herrera                                     |  | SEGUNDO APELLIDO<br>NOMBRES<br>Andrés Mauricio |  |
| CONCEPTO<br><input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES<br><input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA<br><input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)<br><input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)<br><input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES<br><input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA<br><input type="checkbox"/> 7. FIANZAS JUDICIALES<br><input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS |  |  |  |  |  |  |  |
| DESCRIPCIÓN:<br>Honorarios  |  |  |  |  |  |  |  |
| *CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)   |  |  |  | VALOR DEPÓSITO (*)<br>\$ 132.090                               |  |  |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE<br>Andrés Mauricio Herrera A.   |  |  |  | C.C. O NIT No.<br>1075242992                                   |  | TELÉFONO<br>3104070676                         |  |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO  |  |  |  |  |  |  |  |
| FORMA DEL RECAUDO<br>VALOR DEL DEPÓSITO (1)<br>\$ 132.090   |  |  |  |  |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> EFECTIVO<br><input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO<br><input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL<br><input type="checkbox"/> CHEQUE NO. CHEQUE<br><input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO<br><input type="checkbox"/> AHORRO<br><input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA<br><input type="checkbox"/> BANCO  |  |  |  |  |  |  |  |
| COMISIONES (2)<br>\$  |  |  |  |  |  |  |  |
| IVA (3)<br>\$   |  |  |  |  |  |  |  |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)<br>\$ 132.090   |  |  |  |  |  |  |  |
| NOMBRE DEL SOLICITANTE<br>Andrés Mauricio Herrera   |  |  |  | C.C.No.<br>1075242992  |  |  |  |

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900156.8261

06/10/2017 10:51:12 Capero, Ibaquhi

Oficina: 9617 - CB REVAL NEIVA  
 Terminal: GXQBT13 Operación: 249597897  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$132,090.00  
 Operación: 2731679  
 Nombre: HERRERA HERRERA ANDRES MAURICIO

SELLO Y FIRMA

BANCO DAVIVIENDA

Recibo Empresarial

Fecha: 13/09/2023 Hora: 09:45:04  
Jornada: Normal  
Oficina: 763  
Terminal: CJ0763W703  
Usuario: FP1

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

CAMINOS DE LA PRIMAVERA

Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*6691

Código Convenio: 1195486

No. de Referencia 1:  
41104

Forma de Pago:

Efectivo

Vr. Total

\$4,830,000.00

Costo Transacción:

\$ .00

No. Transacción:

984584

Quien realiza la transacción

Tipo Id:

CC

No Id:

1075242992

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la  
información impresa es correcta.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: SARA IPUZ MATTA Y EUSTACIO IPUZ MATTA  
CAUSANTE: ALCIBIADES IPUZ MATTA  
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00337-00

Atendiendo el escrito allegado por el abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, quien acompaña poder otorgado por la señora ANA SILVIA IPUZ MATTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.429.489 y solicita se le reconozca personería y se tenga a su poderdante como heredera de su hermano ALCIBIADES IPUZ MATTA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 12.102.873, sería del caso proceder de conformidad de no ser porque no se allegó el registro civil de nacimiento a fin de acreditar su parentesco.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** WERNEY CARDENAS GUZMAN  
**RADICACIÓN:** 41-001-40-03-008-2022-00351-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9, y en contra de **WERNEY CARDENAS GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.520, con el fin de obtener el pago del pagaré de venta objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Asimismo, en atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **WERNEY CARDENAS GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.520, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000, M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, tal como se indica en este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. -

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** WERNEY CARDENAS GUZMAN  
**RADICACIÓN:** 41-001-40-03-008-2022-00351-00

En atención al escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, quien en adelante se denominará como el **SUBROGANTE**, y por otra parte la entidad **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, quien en adelante se denominará el **SUBROGATARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al subrogante, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A identificada con NIT 809.003.107-8**, con relación al valor de \$22.930.456 de la obligación No. 11405854, que se cobra por medio del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52960090, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** WERNEY CARDENAS GUZMAN  
**RADICACIÓN:** 41-001-40-03-008-2022-00351-00

Al despacho para resolver solicitud de apertura de incidente de sanción en contra del pagador de EMPRESA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS JGM S.A.S, hecha por la apoderada de **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**.

Al respecto, se NIEGA la solicitud, toda vez, esta no cumple con lo establecido por el artículo 129 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. -

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERO S.A.  
Demandado: ISNARDO ANDRADE PIZO  
Radicación: 4100141001418900520220036300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JAIRO NIETO COMETA  
**DEMANDADA:** ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN  
**RADICACIÓN:** 41001-40-03-008-2022-00370-00

### **ASUNTO**

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la providencia fechada 10 de agosto de 2023, por medio del cual se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

A través del escrito allegado por la recurrente, este indica que no tuvo en cuenta la notificación por conducta concluyente de su poderdante y contestación de la demanda radicada primero; el día 21 de julio de 2023, y segundo; reiterada con copia a la parte demandante el día 24 de julio de 2023.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe revocarse el auto de fecha 10 de agosto de 2023 en el que se sigue adelante con la ejecución y en consecuencia decretar pruebas y fijar fecha para audiencia?

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (subraya y negrilla fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, el recurso de reposición no es procedente contra el auto de seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, es menester aclarar a la parte recurrente que, así fuera procedente el recurso de reposición, la contestación fue presentada de forma extemporánea ya que, se radicó el 21 de julio de 2023, y la demandada fue notificada el día 4 de julio de 2023, por lo que, el termino de 10 días para contestar la demanda, vencía el 18 de julio de 2023, tal como quedo consignado en la constancia de notificación.

Por lo anterior, el juzgado:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto en contra de la providencia fechada 10 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ**

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

---

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO  
**DEMANDADA:** MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00398-00

En atención a que no se encuentra aceptación del curador designado, procede el despacho a designar al abogado, **JUAN MANUEL LOPEZ PASTRANA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1075278535, con Tarjeta Profesional No. 315.599, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM de la demandada **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico [LOPEZPJUMA@GMAIL.COM](mailto:LOPEZPJUMA@GMAIL.COM), el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a quehubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la normaen cita. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO 2364**

Abogado  
**JUAN MANUEL LOPEZ PASTRANA,**  
[LOPEZPJUMA@GMAIL.COM](mailto:LOPEZPJUMA@GMAIL.COM)

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT.800.037.800-8 contra de MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.310.60**

**Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00398-00**

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**

ME



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO** : ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE  
MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : ALIRIO PINTO YARA  
**DEMANDADO** : FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2022-00458-00

Por medio del presente auto, el despacho procede a corregir el primer apartado del auto de fecha 02 de marzo de 2023 y el auto de fecha 20 de octubre de 2023, el cual presenta error aritmético.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el primer apartado del auto de fecha 02 de marzo de 2023 el auto de fecha 20 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“El demandante, actuando en causa propia, ha presentado **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, en contra de **FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ**, a fin de obtener el pago de una suma de dinero de plazo vencido; encontrándose ésta con el lleno de las formalidades legales, previstas en los artículos 82, 150, 422, 463 y S.s. del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- ADMITIR** la presente **Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** por sumas de dinero incoada por el Señor **ALIRIO PINTO YARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.342.916**, quien actúa en causa propia en contra del demandado Señor **FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.109.382.890**.

**B.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **ALIRIO PINTO YARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.342.916**, en contra del demandado Señor **FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.109.382.890**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de **\$1.000.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital representado en la Letra de Cambio, cuyo vencimiento fue el día 03 de abril de 2020, anexa a la demanda como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 04 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**C.-** El (la) (los) demandado (a) (s) podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

**D.- NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Art. 295 del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

**E.-** Suspéndase el pago a los acreedores y Ordénese el emplazamiento de todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra la citada demandada, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término indicado por el Art. 463 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, naturaleza y nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad."

**SEGUNDO:** El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 02 de marzo de 2023 y 20 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

#### EMPLAZA:

A: Todos los que tengan Títulos de Ejecución contra el deudor **FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.382.890**; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro los cinco (5) días siguientes al de la publicación de este edicto, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-40-03-008-2022-00458-00 seguido en este Juzgado por ALIRIO PINTO YARA.**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



**LILIANA HERNANDEZ SALAS**

**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP.  
Demandado: ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA  
Radicación: 4100141001418900520220045900  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA  
**DEMANDADO:** LUZ ADRIANA GUTIERREZ ANGARITA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005- 2022-00528-00

procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA ISABEL BELTRAN ROMERO**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 1075265150** y **Tarjeta Profesional No. 315.181**, en dicho cargo, para que represente a la demandada, señora **LUZ ADRIANA GUTIERREZ ANGARITA** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 55145243**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Profesional en Derecho **MARIA ISABEL BELTRAN ROMERO**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 1075265150** y **Tarjeta Profesional No. 315.181**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica [isabela230809@gmail.com](mailto:isabela230809@gmail.com).

**SEGUNDO: COMUNICAR** la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de OCTUBRE de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 02333**

Señor(a) ABOGADA

**MARIA ISABEL BELTRAN ROMERO**

Email. [isabela230809@gmail.com](mailto:isabela230809@gmail.com)

Ciudad.-

**Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA, identificada con c.c. 36.067.758 en contra de LUZ ADRIANA GUTIERREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.145.243**

**Rad. 41-001-41-89-005-2022-00528-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a la demandada **LUZ ADRIANA GUTIERREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.145.243.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

AMR